



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055202000714 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese correctamente en el poder y la demanda el extremo procesal ejecutado con base en la sentencia proferida por la Inspección Tercera “E” de Policía de Bogotá D.C.
2. Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado con la demanda no cuenta con la presentación personal del poderdante ante oficina judicial de apoyo o notario.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico que la demandante tiene inscrita en el registro mercantil al apoderado. A su turno, el togado actor, deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Se observe con rigurosidad lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 *Ejusdem*. Exclúyanse de los hechos las apreciaciones de tipo personal y subjetivo. Memórese que, aquéllos deben ser debidamente “*determinados, clasificados y numerados*”, pues se advierte varias premisas en cada uno de ellos, téngase en cuenta que el objeto de la demanda es una obligación de hacer y el reconocimiento de perjuicios.
4. Aclárese en las pretensiones de la demanda si aparte del pago por sumas de dinero por concepto de perjuicios, pretende también el cumplimiento de la obligación de hacer declarada en sentencia del 6 de mayo de 2019 proferida por la Inspección Tercera “E” de Policía de Bogotá D.C., es decir la reparación integral de los daños causados al apartamento 603 de propiedad del demandante, así como el de las zonas comunes.
5. De ser el caso, preséntese las pretensiones de la demanda en forma clara, de acuerdo a la naturaleza de la acción que se pretende adelantar, así como los lineamientos que para el efecto prevé el numeral 4° del artículo 82 *ibidem*, para lo cual, además, deberá observar las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones, separando las principales de las subsidiarias, para lo cual deberá observar lo establecido en el artículo 88 *ibidem*.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

5. Deslíndese de las pretensiones aquellos eventos que constituyan situaciones fácticas.
6. En relación con las pretensiones subsidiarias, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *eiusdem*, téngase en cuenta que los perjuicios son compensatorios y los intereses solicitados debe liquidarse mes a mes sobre cada periodicidad, esto es, desde agosto de 2013 hasta febrero de 2020. (art. 428 *eiusdem*)
7. De otro lado, en relación a la pretensión c) del numeral 2º del acápite de las pretensiones, aclárese la fecha de la presunta exigibilidad de la obligación.
8. Apórtese escrito de demanda integrado con las anteriores anotaciones.
9. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc612d296cec21609d39c93ecd22f8bc943dfa0edd0370df44ce0eaedcea043

Documento generado en 07/12/2020 02:18:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>